

Contraloría General de Cuentas

7a. avenida 7-32 zona 13, Ciudad Tel. 24178700

DATOS DE LA CONSTANCIA DE RECEPCION DE CONTRATO

No. Constancia: 4346551256517500

Cód. Cuentadante: T3-10-1

Entidad: MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ

Tipo Contrato: INFRAESTRUCTURA

Renglón: - - -

No. Contrato: CM 06-2019

Contratista: JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ

Tipo Documento: CUI (DPI)

No. Documento: 2648145411001

Fecha Recepción: 21/03/2019 11:13 AM

Fecha Revisión: 23/04/2019 9:51 AM

Fecha de Impresión: 23/04/2019 11:02 AM

Cc: Contraloría General de Cuentas, DAFIM, Archivo.





MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO

Servicio, Compromiso y Desarrollo

13

Tels. 7872 0465 – 7872 1490 Administración 2016-2020

No. Of. _____
Ref. _____

El Infrascrito Secretario Municipal de la ciudad de Mazatenango, cabecera del departamento de Suchitepéquez, **CERTIFICA:** Que para el efecto se tiene a la vista el libro de Actas del Concejo Municipal en el cual aparece el punto **OCTAVO** del acta número 29-2019 de la sesión extraordinaria celebrada el día jueves catorce de marzo del año dos mil diecinueve, el cual copiado literalmente dice:

OCTAVO: Se conoce el Contrato Número CM CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (CM 06-2019) de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, el cual corresponde a Contrato del proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACION DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ AÑO 2019"; el cual asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q.876,240.00), suscrito con el señor JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de propietario de la Empresa Mercantil denominada INCO INDUSTRIAL, el cual fue leído íntegramente y, de conformidad con lo que para el efecto establece el artículo 48 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus Reformas, Ley de Contrataciones del Estado, el Concejo Municipal de la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, por unanimidad ACUERDA: I. Aprobar el Contrato Número CM CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (CM 06-2019) de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, el cual corresponde a Contrato del proyecto denominado "MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACION DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ AÑO 2019"; el cual asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q.876,240.00), suscrito con el señor JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ, en su calidad de propietario de la Empresa Mercantil denominada INCO INDUSTRIAL. II. Notifíquese a Contraloría General de Cuentas para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley. III. Comuníquese a Tesorería Municipal y Presupuesto para lo correspondiente. IV. El presente acuerdo surte efectos inmediatamente. V. Certifíquese. Fs. Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Ilegible, Manuel de Jesús Delgado Sagarmínaga, Alcalde Municipal, Lic. José Pablo Rodas Morales, Secretario Municipal. Están los sellos respectivos.

Y para remitir a donde corresponde se extiende la presente certificación a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

Lic. José Pablo Rodas Morales
Secretario Municipal



Manuel de Jesús Delgado Sagarmínaga
Alcalde Municipal



Cc: Contraloría General de Cuentas, DAFIM, Archivo.

MAZATENANGO

Servicio, Compromiso y Desarrollo

Tels. 7872 0465 – 7872 1490 Administración 2016-2020

No. Of. _____

Ref. _____

**CONTRATO NUMERO CM CERO SEIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (CM06-2019).
CUENTADANCIA No. T3-10-1**

En el municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, a los once días del mes de marzo del año dos mil diecinueve, comparecen por una parte: **MANUEL DE JESUS DELGADO SAGARMINAGA**, de setenta y un años de edad, casado, guatemalteco, Maestro de Educación Primaria Urbana, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez y residencia en la segunda avenida número ocho guion veintisiete de la zona uno del municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos cuarenta y siete cero dos mil novecientos sesenta y seis un mil tres (2347 02966 1003) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de **ALCALDE MUNICIPAL** de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, calidad que acredita con el Acuerdo Número diez guion dos mil quince (10-2015) de la Junta Electoral Departamental de Suchitepéquez del Tribunal Supremo Electoral, de fecha siete de octubre del año dos mil quince, y Certificación del Acta de Toma de posesión número uno guion dos mil dieciséis de fecha quince de enero del año dos mil dieciséis, y por la otra parte **JORGE VENTURA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, de cuarenta años de edad, casado, guatemalteco, Comerciante, con domicilio en el departamento de Suchitepéquez y residencia en la segunda avenida número uno guion setenta y ocho de la zona dos, Cantón Santa Cristina, municipio de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil seiscientos cuarenta y ocho catorce mil quinientos cuarenta y uno un mil uno (2648 14541 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, quien actúa en su calidad de propietario de la Empresa Mercantil denominada **INCO INDUSTRIAL**, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República con Registro seiscientos treinta y siete mil ochocientos diecisiete (637817), Folio novecientos cincuenta y seis (956), libro quinientos noventa y nueve (599) de Empresas Mercantiles, calidad que acredita con Patente de Comercio de Empresa, emitida por el Registro Mercantil de la República de Guatemala, documento que se tiene a la vista, estableciendo que dicha representación es suficiente conforme a la ley y a juicio de la Municipalidad de Mazatenango, para la celebración del presente contrato. Ambos otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y ser de los datos de





MUNICIPALIDAD DE
MAZATENANGO
Servicio, Compromiso y Desarrollo

Página 2 de 5

Tels. 7872 - 0465 7872 - 1490 Administración 2016-2020

identificación personal indicados y actuar de conformidad con las representaciones antes descritas. Toda documentación se tuvo a la vista y en lo sucesivo ambos otorgantes en su orden nos denominamos EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y convenimos en suscribir contrato por la compra de: a) CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA LIBRAS DE GAS CLORO y, b) TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA SACOS DE SULFATO DE ALUMINO DE 25 Kg; los cuales se utilizarán en el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ AÑO 2019"**, conforme a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL: El presente contrato tiene como base legal los artículos uno (1), nueve (9), treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), del Congreso de la República y sus modificaciones y, los artículos catorce (14), quince (15), dieciséis (16), y diecisiete (17) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince (15) de junio de dos mil dieciséis, y el expediente de Cotización respectivo.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente: a) La entrega de hasta CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA LIBRAS DE GAS CLORO y, b) La entrega de hasta TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA SACOS DE SULFATO DE ALUMINO DE 25 Kg; los cuales se utilizarán en el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ AÑO 2019"**, conforme a la solicitud que deberá elaborar el Auxiliar de Oficina del Departamento de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE se compromete a pagar a EL CONTRATISTA por la compra de: a) CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTAS CUARENTA LIBRAS DE GAS CLORO y, b) TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA SACOS DE SULFATO DE ALUMINO DE 25 Kg; los cuales se utilizarán en el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPÉQUEZ AÑO 2019"**, la cantidad de: OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES (Q.876,240.00.), para cubrir los meses de enero a diciembre de dos mil diecinueve, precio que



INDUSTRIAL
SERVICIOS Y VENTAS INDUSTRIALES
2 AV. CRISTINA ZONA 2, MAZATENANGO, SUCH.
Tels. 5621 4759 / 7871 8842



MAZATENANGO

Servicio, Compromiso y Desarrollo

Tels. 7872 0465 – 7872 1490 Administración 2016-2020

No. Of.	_____
Ref.	_____

incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), los cuales se cancelarán de la siguiente manera: pagos parciales según entregas y presentación de las facturas respectivas durante los meses de marzo a diciembre del año dos mil diecinueve (2019), así como el acta de recepción elaborada por parte del Auxiliar de Oficina de del Departamento de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Mazatenango, concediendo treinta (30) días de crédito para cancelar dichas facturas. Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria correspondiente. **CUARTA: FLUCTUACION DE PRECIOS:** Considerando la constante fluctuación que actualmente sufren los precios en el Mercado Nacional e Internacional se procederá de conformidad con lo que estipulan los artículos siete (7), cincuenta y dos (52) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo nueve (9) de su Reglamento. **QUINTA: PLAZO:** El CONTRATISTA iniciará el suministro de libras de gas cloro y de sacos de sulfato de aluminio de 25 Kg a partir de la fecha del presente contrato y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), sin sobrepasar la cantidad de libras y sacos descrita en la cláusula segunda. **SEXTA: FIANZAS Y GARANTIA:** EL CONTRATISTA deberá proceder a la contratación de las Fianzas de Ley de conformidad con los artículos sesenta y cuatro (64) al setenta (70) del Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado, debiendo otorgar a favor y a entera satisfacción de la Municipalidad de Mazatenango una FIANZA DE CUMPLIMIENTO, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del presente contrato, la cual respaldará el cumplimiento de las obligaciones aceptadas contractualmente por el Contratista, la vigencia se extenderá desde la fecha de constitución hasta que la Municipalidad de Mazatenango otorgue finiquito de este contrato. **SEPTIMA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Los hechos que ocurran considerados como casos fortuitos o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del contrato relevan a las partes de responsabilidad, debiendo producirse la comunicación escrita en que se pruebe el hecho ocurrido. Si el caso fortuito o de fuerza mayor fuese transitorio, las partes, de mutuo acuerdo determinarán en forma escrita la autorización y ampliación razonable del plazo, para el cumplimiento del contrato. EL CONTRATANTE no cubrirá indemnizaciones que provengan de caso fortuito o de fuerza mayor. **OCTAVA: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a EL CONTRATISTA, ceder, gravar, enajenar o traspasar en cualquier forma los derechos y obligaciones que adquiere por este contrato. **NOVENA: DECLARACION JURADA:** EL





MAZATENANGO

Servicio, Compromiso y Desarrollo

Tels. 7872 0465 – 7872 1490 Administración 2016-2020

No. Of. _____

Ref. _____

CONTRATISTA declara bajo juramento que ni él ni su representada son deudores morosos del Estado ni de las entidades a que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), del Congreso de la República y que no se encuentran comprendidos en las limitaciones contenidas en el Artículo ochenta (80) de la citada Ley. **DECIMA: TERMINACION DEL CONTRATO:** Los otorgantes, sin responsabilidad alguna podrán dar por terminado el presente contrato por las causas siguientes: **A) POR EL CONTRATANTE:** a) En caso de evidente negligencia de EL CONTRATISTA en las recargas de cilindros de gas cloro y/o entrega de sacos de sulfato de aluminio; b) En caso EL CONTRATISTA no cumpla con las recargas de cilindros de gas cloro y/o entrega de sacos de sulfato de aluminio según lo establecido en su oferta, documento que forma parte de la presente negociación; c) Si se le embargaren sumas que debiesen pagársele, siempre que le impida cumplir con sus obligaciones y d) La Municipalidad de Mazatenango podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere conveniente a los intereses de la Institución, en tal caso únicamente pagará a EL CONTRATISTA las recargas de cilindros de gas cloro efectivamente realizadas y/o la entrega de sacos de sulfato de aluminio aceptadas a entera satisfacción del CONTRATANTE siempre que se haya presentado la factura correspondiente. **B) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** En caso que EL CONTRATANTE no haga efectivo el pago convenido dentro del plazo y en la forma estipulados en la cláusula tercera del presente contrato. No obstante, la estipulación anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo dar por terminado el presente contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que hagan evidentemente imposible el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **DECIMA PRIMERA: APROBACION:** El presente contrato deberá ser aprobado de conformidad con lo preceptuado por el artículo número cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92), del Congreso de la República. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION:** El suministro de gas cloro y sulfato de aluminio estará bajo la supervisión directa de la Oficina de Aguas y Drenajes de la Municipalidad de Mazatenango. **DECIMA TERCERA: IMPUESTOS:** Queda entendido que cada pago que se haga a EL CONTRATISTA, está gravado con el impuesto al valor agregado (IVA) que debe hacer efectivo EL CONTRATISTA, de conformidad con lo estipulado en los artículos tres (3) numeral dos (2) y cinco (5) de la Ley al Impuesto al Valor Agregado (IVA), Decreto número veintisiete guión noventa y dos (27-92) del Congreso de la República; así



INDUSTRIAL
Y VENTAS INDUSTRIALES
 INSTINA ZONA 2, MAZATENANGO-SUCH
 5921 4799 / 7871 8042



MAZATENANGO

Servicio, Compromiso y Desarrollo

Tels. 7872 0465 – 7872 1490 Administración 2016-2020

No. Of. _____

Ref. _____

como otros que estén contemplados en Ley. **DECIMA CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forman parte del presente contrato las disposiciones contenidas en las bases de cotización y la oferta del contratista que forman el expediente y que sirvió de base para su faccionamiento así como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación del contrato. **DECIMA QUINTA: PACTOS PROCESALES:** Las partes contratantes manifestamos que renunciamos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos en caso de controversia a los tribunales del departamento de Suchitepéquez. **DECIMA SEXTA: LECTURA Y ACEPTACION DEL CONTRATO:** En los términos y condiciones estipuladas EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, aceptamos el presente contrato, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, validez y efectos legales, lo ratificamos y firmamos en cinco (5) hojas de papel membretado de la Municipalidad de Mazatenango.

F) _____
 MANUEL DEL JESUS DELGADO SAGARMINAGA



_____ **INCO INDUSTRIAL**
 SERVICIOS Y VENTAS INDUSTRIALES
 2 AV. 1-78 STA. CRISTINA ZONA 2, MAZATENANGO SUCH.
 Tels. 5821 4798 / 7871 8042
 JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ

En la ciudad de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez, el día once de marzo de dos mil diecinueve, como Notario DOY FE; a) que las firmas que anteceden son AUTENTICAS en virtud de haber sido puestas en mi presencia el día de hoy por **MANUEL DE JESÚS DELGADO SAGARMINAGA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil trescientos cuarenta y siete cero dos mil novecientos sesenta y seis un mil tres (2347 02966 1003) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República y **JORGE VENTURA DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación dos mil seiscientos cuarenta y ocho catorce mil quinientos cuarenta y uno un mil uno (2648 14541 1001) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. b) que los signatarios vuelven a firmar la presente acta de legalización de firmas, juntamente con el Notario.



_____ ante mi: _____
 Licenciado
Gerardo Alejandro Castillo Oajaca
 Abogado y Notario

_____ **INCO INDUSTRIAL**
 SERVICIOS Y VENTAS INDUSTRIALES
 2 AV. 1-78 STA. CRISTINA ZONA 2, MAZATENANGO SUCH.
 Tels. 5821 4798 / 7871 8042





3a. Avenida 9-33, Zona 10 - PBX 2503 9200 - Guatemala, Guatemala, C.A.

AUTORIZADA PARA OPERAR FIANZAS EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA, CONFORME ACUERDO GUBERNATIVO No. 471-83 EMITIDO A TRAVES DEL MINISTERIO DE ECONOMIA EL DIA ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES.

CLASE C-2

Póliza: 191735

CUMPLIMIENTO

Vigencia: 296 Días

Desde: 11/03/2019 00:00 HORAS

Hasta: 31/12/2019 24:00 HORAS

SEGUROS PRIVANZA, S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA, se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de

Q 87,624.00

En Quetzales ** OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 **

Ante (Beneficiario)

MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

Asegurado

JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ Y/O INCO INDUSTRIAL

N.I.T.

1502161-0

PARA GARANTIZAR: única y exclusivamente la obligación principal que adquirió con la beneficiaria de la presente póliza de fianza en virtud del Contrato Numero (CM06-2019), de fecha once de marzo del año dos mil diecinueve, y que se refiere al "MEJORAMIENTO SISTEMA DE TRATAMIENTO Y CLORACIÓN DEL AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MAZATENANGO, SUCHITEPEQUEZ AÑO 2019", conforme a las especificaciones consignadas en el referido instrumento. En virtud de lo anterior, la presente fianza no garantiza daños y perjuicios, multas y sanciones, impuestos, tasas, cargos patronales y de seguridad social, penalizaciones por entregas tardías, divulgación o revelación de confidencialidad, honorarios profesionales y costas, pagos a proveedores o sub-contratistas, pago de mano de obra calificada y no calificada, obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y previsión social, daños a terceros, a sus personas o propiedades, riesgos o pérdidas totales o parciales de la obra que no sean imputables al contratista, daños o destrucciones al medio ambiente. El importe total del Contrato afianzado asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA QUETZALES EXACTOS (Q.876,240.00) y la presente Fianza de Cumplimiento se otorga por el equivalente al diez por ciento (10%) de dicho monto. Previo a la ejecución de la presente fianza, deberá observarse lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley de Contrataciones del Estado, decreto 57-92 del Congreso de la República. **última línea**

De conformidad con la resolución JM-20-2014 emitida por la Junta Monetaria y con la inscripción de la modificación número tres de cambio de la denominación social efectuada por el Registro Mercantil General de la República bajo el número 10219, folio 72 del libro 56 de Sociedades Mercantiles, Afianzadora General, Sociedad Anónima cambió su denominación social a SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA; por lo que toda relación que se haga a Afianzadora General, Sociedad Anónima. Tanto en las condiciones particulares como en las generales de la presente póliza, debe entenderse que se refiere a Seguros Privanza, Sociedad Anónima.

De conformidad con los artículos 3, literal b), 106 y 109 del Decreto 25-2010 del Congreso de la República, Ley de la Actividad Aseguradora, y para los efectos de su aplicación, toda referencia en este documento a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las condiciones que se expresan al dorso de la misma. SEGUROS PRIVANZA, S.A., conforme el artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará del beneficio de excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala, y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL, extiende, sella y firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, a los trece días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

SEGUROS PRIVANZA, S.A.

**ESTE TEXTO ES
RESPONSABILIDAD DE
SEGUROS PRIVANZA, S. A.**

Jeanette de Saldan

Firma Autorizada



CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1. **PROPORCIONALIDAD. SEGUROS PRIVANZA, S.A.**, quien en adelante se designará únicamente como "LA ASEGURADORA", por medio de la presente póliza de seguro de caución, se obliga a pagar al **BENEFICIARIO**, que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la que fue expedida, en el caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del **FIADO** garantizadas por esta póliza; pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer **LA ASEGURADORA**, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de este seguro de caución. Para el cómputo de tal pago, regirán los valores calculados para la obligación principal.
2. **TERRITORIALIDAD.** LA ASEGURADORA está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el **FIADO** dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.
3. **RECLAMACIONES.** EL **BENEFICIARIO** está obligado a dar aviso a LA ASEGURADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas en este seguro de caución, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del **FIADO**. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA ASEGURADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.
4. **PAGO.** LA ASEGURADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a este seguro de caución, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.
5. **PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS DE CAUCIÓN.** Si el **BENEFICIARIO** tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de algún otro seguro de caución o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al **BENEFICIARIO** se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada seguro de caución o garantía.
6. **EXCLUSIONES.** LA ASEGURADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de este seguro de caución, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en control o, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo. b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como: cualquier acción deliberada que dane, obstuya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor: entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se puede prever o que previsto no se puede resistir.
7. **NULIDAD Y EXTINCIÓN DEL SEGURO DE CAUCIÓN.** LA ASEGURADORA quedará desligada de las obligaciones contraídas y se extinguirá el seguro de caución en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código Civil; b) cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA ASEGURADORA de las prórrogas o esperas concedidas al **FIADO** dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.
8. **MODIFICACIONES.** Toda prórroga, modificación o adición que sufra esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante el documento correspondiente, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de LA ASEGURADORA, en el entendido de que, sin este requisito, LA ASEGURADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas sin su consentimiento y aceptación.
9. **VIGENCIA Y CANCELACIÓN.** Esta póliza de seguro de caución estará en vigor por el término expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el **FIADO** ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, cualquier ampliación del plazo solicitada por el **FIADO** y aprobada por LA ASEGURADORA mediante documento escrito, causará una nueva prima. Esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA ASEGURADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia del seguro de caución.
10. **SUBROGACIÓN.** LA ASEGURADORA subrogará al **BENEFICIARIO** en todos los derechos y acciones que tuviere contra el **FIADO** si hiciera algún pago al **BENEFICIARIO** con cargo a esta póliza, en proporción a tal pago.
11. **CONTROVERSIAS.** Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el **BENEFICIARIO** Y LA ASEGURADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.
12. **ACEPTACIÓN.** La aceptación expresa o tácita del seguro de caución por el **BENEFICIARIO**, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita del mismo se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA ASEGURADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del **FIADO**. Esta póliza de seguro de caución no es endosable, y sólo podrá ser reclamada por el **BENEFICIARIO**, a cuyo favor fue expedida.
13. **PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.** Las acciones del **BENEFICIARIO**, en contra de LA ASEGURADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

Artículo 873. Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de esta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Al día de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de éste último."

Esta póliza aprobada por la Superintendencia de Bancos en resolución No. 709-2004 de fecha 04/03/2004 y carátula aprobada en resolución No. 50-84 de fecha 21/02/1994

57365

CERTIFICACIÓN NÚMERO 2393 - 2,019

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado Decreto 57-92, reformado por el Decreto No. 9-2015 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo No. 122-2016. La Infrascrita Gerente General y Representante Legal de **SEGUROS PRIVANZA, SOCIEDAD ANÓNIMA**, en pleno ejercicio de sus facultades y competencias **CERTIFICA**, la autenticidad y veracidad de la póliza del seguro de caución descrito a continuación:

Seguro de Caución No.: C-2 191735

Asegurado: JORGE VENTURA DOMINGUEZ HERNANDEZ Y/O INCO INDUSTRIAL

Beneficiario: MUNICIPALIDAD DE MAZATENANGO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPEQUEZ

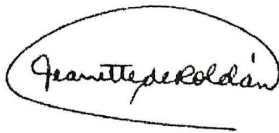
Vigencia: 296 Días Desde: 11/03/2019 00:00 HORAS Hasta: 31/12/2019 24:00 HORAS

Monto del Seguro: Q 87,624.00

Para Garantizar: CUMPLIMIENTO

Fecha de Emisión: 13 de Marzo de 2019

Confirmando que la misma ha sido emitida en cumplimiento de la Ley que rige la emisión de fianzas; Y para los usos legales correspondientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de Guatemala, el 13 de Marzo de 2019



Lucrecia Jeanette Guzmán Debroy de Roldán
Gerente General y Representante Legal



28 - 191735 - 2019 - 0

1 - 1652/LACEVEDO

3 A. AVENIDA 9-33, ZONA 10. PBX: 2503-9200